

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 20 DE 2022
(28 de marzo de 2022)**

Por medio de la cual se reglamenta el uso de parqueaderos internos en la Universidad Católica Luis Amigó.

El RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Universidad Católica Luis Amigó cuenta con espacios destinados para el uso de parqueadero interno en las sedes de Medellín y Manizales y otras que pueda tener en el futuro.

SEGUNDO. Es necesario tener una reglamentación que permita considerar las situaciones de la prestación del servicio, acceso, estadía, situaciones disciplinarias, costos, entre otros.

TERCERO. De conformidad con los Acuerdos Superiores No. 07 y No. 08 del 17 de marzo de 2021, se consultó con un equipo técnico conformado por: la Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Planeación, Coordinación de la Oficina de Control Interno y el Jefe de Seguridad y Mantenimiento, según comunicados remitidos los días 7, 15 y 22 de marzo de 2022, frente a lo cual expresaron sus observaciones.

RESUELVE:

Reglamentar lo relativo al uso de parqueaderos internos en la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín y Manizales y otros que lleguen a existir en el futuro.

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente Reglamento establece las normas para el parqueo de vehículos, motos, bicicletas y otros de transporte en las zonas de parqueo internas dentro de las edificaciones de la Universidad Católica Luis Amigó.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicación. El presente Reglamento se dirige a todos los usuarios, conductores, empleados, estudiantes, proveedores y visitantes de la Universidad Católica Luis Amigó que hagan uso de los parqueaderos internos.

ARTÍCULO TERCERO. Zonas de los parqueaderos. Los parqueaderos de la Universidad Católica Luis Amigó, tendrán diferentes zonas, a saber:



- a) Zona de estacionamiento común para vehículos
- b) Zona de estacionamiento común para motos
- c) Zona de estacionamiento común para bicicletas
- d) Zona de estacionamiento reservado, las cuales estarán para uso exclusivo, para personas con limitación física o discapacidad, directivos de la Universidad, visitantes u otros que llegue a establecer la misma Rectoría.

ARTÍCULO CUARTO. Usuarios. Son usuarios de los parqueaderos, la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, administrativos o personas que tengan algún vínculo temporal o permanente, como proveedores, empelados de concesionarios, graduados, visitantes, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. Ingreso y egreso de los parqueaderos. El ingreso a los parqueaderos deberá realizarse haciendo uso de los mecanismos tecnológicos u otros para su acceso, que permitan el uso y la identificación. Por regla general, solo podrá ingresar el conductor. Ante situaciones del ingreso de personalidades, personas de avanzada edad o con limitaciones físicas que dependan de otros para su movilidad por locomoción o niños, deberá permitirse el ingreso del acompañante. Para el egreso o salida se tendrán en cuenta las mismas consideraciones.

ARTÍCULO SEXTO. Permanencia en el parqueadero. Por regla general, ninguna persona deberá permanecer dentro de los parqueaderos de la Institución, ni se permitirá la movilización de éstos al interior de los mismos. Solo se permitirá la presencia de personal de vigilancia, conductores y personal de seguridad de personalidades o altos dignatarios que lleguen a la Universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Deberes de los usuarios. Corresponde a los usuarios de los parqueaderos:

- a) Acatar las reglas para ingreso, pago, parqueo, permanencia y salida del parqueadero, entre otros.
- b) Estacionar los vehículos en las zonas establecidas para ello.
- c) Pagar las cuotas establecidas para ingreso y uso de la zona de parqueo.
- d) Mantener una velocidad no superior a 10 kilómetros por hora cuando se trate de desplazamiento interno en los parqueaderos o conducir sin las luces encendidas en horarios y situaciones que lo ameriten.

- e) Mantener los vehículos en debidas condiciones mecánicas que permitan su movilización y no generen fugas de gasolina, aceite u otros fluidos o expida humo o gases contaminantes que muestren que no sigue los estándares de medición de revisión técnico mecánica.
- f) Mantener las líneas de respeto a vigilantes, guardianes, empleados del parqueadero y demás usuarios del mismo.
- g) Tener las condiciones de seguridad de su vehículo activadas, como cierre adecuado de sus puertas, chapas, alarmas, no cargar elementos peligrosos, como explosivos, líquidos inflamables u otros que puedan generar riesgo a las personas o a las cosas.
- h) Mantener condiciones de seguridad, orden, movilidad y respeto dentro del parqueadero.
- i) Acatar las normas institucionales y ordenes para el uso del parqueadero.

ARTÍCULO OCTAVO. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. Ingreso de personas no autorizadas.
2. Permanencia de personas o de mascotas dentro de los vehículos o los espacios de parqueadero.
3. Ingreso de vehículos pesados o de arrastre de yates, otros vehículos, grúas, entre otros. Las grúas sólo cuando se trate de desvarar vehículos.
4. Ingresar y mantener el alto volumen de los radios.
5. Desarrollar labores de limpieza o mecánica de los vehículos. Esto último sólo cuando se trate de desvarar a uno de ellos.
6. Almacenar combustibles, líquidos inflamables, armas o explosivos dentro de los vehículos.
7. Entregar la conducción de los vehículos a menores de edad.

8. Conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
9. Parqueo de taxis o vehículos de transporte público, salvo que el taxi este en ese momento para uso exclusivo del usuario.
10. Dejar vehículos estacionados que ocupen más de una celda, en zonas prohibidas, zonas restringidas, zonas reservadas o zonas de circulación.
11. Dejar un vehículo por fuera de los horarios de servicio del parqueadero que incluya horarios nocturnos de fines de semana, festivos o vacaciones o movilizarse irrespetando las señales de circulación, afectando la movilidad de vehículos y personas.
12. Fumar dentro del parqueadero, cualquiera sea la modalidad: cigarro, dispositivos electrónicos u otros.
13. Otras que perturben la seguridad, orden, movilidad, respeto y legalidad dentro del parqueadero.

ARTÍCULO NOVENO. Obligaciones del usuario.

1. Identificarse con su cédula, carnet u otro dispositivo que señale la Institución.
2. Mantener los documentos de propiedad del vehículo y el respectivo SOAT.
3. Conservar su carnet o dispositivo de ingreso con un carácter intransferible a terceros.
4. Reportar cualquier novedad frente al uso del vehículo, artículos dejados al interior con carácter de riesgo para la Institución, estado del vehículo.
5. Custodiar todo lo que corresponda a su vehículo y las pertenencias dejadas en él. El usuario debe crear todas las condiciones de seguridad de lo que porta en su vehículo y la Universidad no se constituye en guardiana de lo que allí permanezca.

6. Solucionar civilmente los conflictos que se presenten con su vehículo por daños de terceros, pérdida, extravío de cosas, buscando siempre la amigable composición. Cuando se trate de conflictos por daños de varios vehículos al interior del parqueadero, la Universidad no asume función policiva para el resarcimiento de daños. Corresponde a los involucrados, la solución de los conflictos en los términos de Ley. Cualquier daño entre vehículos será solucionado entre los titulares de los mismos.

7. Acatar las normas, disposiciones, orientaciones y mandatos del personal asignado dentro de los parqueaderos.

8. Las que sean perentorias para garantizar la seguridad, orden, movilidad y cumplimiento de las normas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidad por daños. Las personas responderán por daños a la infraestructura física y tecnológica de la Universidad, a otros vehículos o a las personas por dolo o culpa a título de imprudencia, impericia, negligencia o violación de reglamentos.

Se responderá por dolo cuando una persona tenga la intención de causar un daño y efectivamente se demuestre su responsabilidad.

Se responderá por imprudencia cuando la persona realice lo que no debía hacer, como manejar en estado de embriaguez, circular en contravía, circular a alta velocidad, parquear en zonas prohibidas, entre otros.

Se responderá por impericia, cuando la persona no tiene las destrezas por ejemplo para conducir.

Se responderá por negligencia cuando la persona no observe las normas de conducta, no haciendo lo que, si debe hacer, por ejemplo, dejar el vehículo desengranado, dejar el vehículo abierto, parquear en lugares que están prohibidos, entre otros.

Se responderá por violación de reglamentos, cuando no cumpla las normas establecidas en los parqueaderos, por ejemplo, circular el vehículo desconociendo las normas y direcciones para la circulación.

Cuando se trate de daños a la infraestructura de la Universidad como torniquetes, sistemas tecnológicos de acceso, muros, entre otros, el responsable deberá pagar los daños ocasionados directamente a la Institución, previa valoración de los mismos y expedición de la factura de cobro que realizará la Dirección Administrativa y Financiera.

Cuando se trate de daños a las personas, el culpable deberá asumir los gastos que establece la jurisdicción ordinaria civil haciendo uso de las pólizas de responsabilidad o de su propio patrimonio.

Cuando se trate de daños a los vehículos, el culpable deberá responder haciendo uso de sus pólizas de responsabilidad o de su propio patrimonio.

Cuando se trate de hurtos a pertenencias ubicadas dentro de los vehículos como portátiles, celulares, dinero, objetos de valor o cascos que permanecen amarrados en las motos u otros, la Universidad no responderá por ningún objeto y será el dueño el que deba activar sus condiciones de seguridad para evitar daños o hurto.

Frente a bicicletas deberán establecer las mismas condiciones de seguridad incluyendo cadenas o amarres para evitar su hurto.

La Universidad no tendrá parqueo de patinetas eléctricas o similares.

La Universidad no responde como aval ni garantista por conflictos o daños a las personas o a las cosas en las situaciones descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de conflictos y daños. Cualquier situación que se presente al interior de los parqueaderos deberá ser denunciada en el correo parqueaderosmed@amigo.edu.co, (para la sede Medellín) el cual será supervisado por el Jefe de Seguridad y Mantenimiento de la Dirección Administrativa y Financiera y parqueaderosmz@amigo.edu.co cuenta que será supervisada por quien designe el Director del Centro Regional Manizales. Acá deberá dejar constancia del denunciante, su identificación, cédula, calidad (docente, estudiante, administrativo, visitante, proveedor), descripción del hecho, fecha (día, hora, mes, año) implicados con su identificación, solución acordada entre las partes y las persona que registra el hecho, email y número de contacto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sanciones. La Universidad establece la siguiente escala de sanciones:

1. Cuando se trate de conductas de: incumplimientos de normas del parqueadero, parqueos sobre dos líneas, parqueos en zonas prohibidas, conducción de alta velocidad, conducción en contravía, parqueo en zonas reservadas o restringidas o áreas de circulación, evasión de pagos, ingreso y salida violenta del vehículo, se colocará un primer llamado de atención, comparendo, sobre la pantalla del vehículo y se dejará un listado con la descripción del vehículo, fecha del llamado de atención.

2. Cuando sea un vehículo del cual emerjan fluidos como gasolina, aceite o gases contaminantes, se procederá de igual manera y no se permitirá el ingreso en caso de persistir la anomalía mecánica.

3. Cuando se trate de alguien que deja un vehículo pernoctando se tratará de ubicar al dueño y se cobrará el 3% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada noche. La Universidad también podrá solicitar el auxilio de las autoridades de tránsito para el retiro del vehículo y sea llevado a los patios de la ciudad.

4. La segunda amonestación por violación de normas implicará la prohibición del ingreso de cualquier vehículo que detente el usuario, por quince días calendario. Si después de esto reincide, no se permitirá el ingreso de cualquier vehículo del usuario a los parqueaderos de la Institución, por dos meses.

5. Ante una eventual reincidencia por cuarta vez, no se permitirá el ingreso de cualquier vehículo del usuario, por cuatro meses.

6. Después de la quinta reincidencia no se permitirá el ingreso de cualquier vehículo del usuario por seis meses.

7. Las reincidencias siguientes implicarán que no se permitirá que el usuario ingrese cualquier vehículo a los parqueaderos internos de la Universidad.

Parágrafo 1. Las sanciones serán determinadas por el Jefe de Seguridad y Mantenimiento de la Universidad, quien notificará mediante escrito a los responsables de vigilancia del parqueadero, sin perjuicio de sanciones disciplinarias que estén establecidas en los respectivos Reglamentos Docente, Estudiantil, Reglamento Interno del Trabajo.

Ningún vigilante o empleado del parqueadero podrá tomar alguna sanción sin la autorización previa y expresa del Jefe del Departamento de Seguridad y Mantenimiento, aunque si podrá hacer llamados de atención y recomendaciones respetuosas. En los Centros Regionales deberá tener la autorización previa del Director del Centro Regional y siempre ceñidos al principio de legalidad establecido en este reglamento.

Parágrafo 2. En lo posible, toda sanción por indebido parqueo u otras que sean evidentes a los sentidos, estará corroborada del registro fotográfico correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Responsabilidad de la Institución. La Universidad solo realiza cobros por el parqueo de vehículos dentro de sus instalaciones. Coloca la mayor diligencia para su cuidado como el uso de cámaras, personal de vigilancia y apoyo, pero su obligación es de medio y no de resultado. El hurto de cosas que permanezcan dentro de los vehículos será

responsabilidad de su dueño y el hurto de vehículos implicará de parte de su dueño el cumplimiento de las normas, la mayor diligencia en el porte de su carnet, matrícula, llaves u otros dispositivos de seguridad del vehículo. Los daños entre vehículos serán resarcidos entre los mismos y la Universidad prestará la mayor diligencia para minimizar los mismos y apoyará con las evidencias tecnológicas que este a su alcance.

La Universidad no responderá por casos de fuerza mayor o caso fortuito, como terremotos, inundaciones, deslizamientos.

Tampoco por actos de terrorismo, vandalismo, asonada, sedición, rebelión.

Tampoco responderá por daños a vehículos ocasionados por terceros de mala fe, actos culposos de los mismos propietarios, conductores o personas.

Por daños relacionados con la mala tenencia de los vehículos, indebidamente parqueados o en zonas no autorizadas.

Parágrafo 1. Cualquier novedad debe ser informada antes del retiro del vehículo de la Institución. Después de esto, no será recibida la misma.

Parágrafo 2. En caso de situación de pérdida de llaves o algo que implique la solicitud de servicios de terceros para vehículos deberá informarse inmediatamente al vigilante de turno y al correo parqueaderosmed@amigo.edu.co, o en Manizales parqueaderosmz@amigo.edu.co, con el fin de autorizar el ingreso de quien presta el servicio y siempre en presencia del dueño del mismo con la acreditación de la titularidad del mismo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Pagos por el uso de las zonas de parqueo. La Universidad establecerá tarifas para el uso de los parqueaderos que podrá ser por horas o máximo por días. Podrá también establecer mensualidades para empleados y exenciones en ciertos períodos por ajuste de las plataformas, equipos tecnológicos u otras razones. Las tarifas serán establecidas mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Horarios. La Universidad tendrá disponibles los parqueaderos en los horarios de la prestación del servicio educativo, pudiendo ser menores. No habrá servicio en épocas de vacaciones, festivos u otros en que no haya actividad universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Servicios por concesión. La Universidad también podrá prestar el servicio por concesión otorgada a terceros, caso en el cual, se someterá al Reglamento aquí establecido y dentro de las condiciones del contrato de concesión que implicará dispositivos tecnológicos de seguridad, señalización, demarcación de áreas a cargo del concesionario, entre otros. El concesionario será responsable de su gestión y en ningún caso, la Universidad responderá solidariamente por sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Parqueo en zonas externas. Bajo ningún supuesto, la Universidad responderá por situaciones presentadas en vehículos que se parqueen en zonas externas a la Institución como calles, bermas u aún zonas señalizadas externamente para vehículos de visitantes. Cuando se trate de parqueaderos abiertos en zonas comunes o de visitantes, como en el caso del Centro Regional Apartadó, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad frente a los vehículos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Vacíos y vigencia. Cualquier vacío frente a la aplicación e interpretación de esta norma, será resuelto por la Rectoría General con el concepto de la Dirección Administrativa y Financiera y el Departamento de Seguridad y Mantenimiento. Iniciaré su vigencia a partir de su publicación en todas las sedes en que sea aplicable: Medellín, Manizales y otras que lleguen a considerarse.

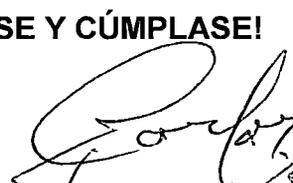
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicación. Este Reglamento deberá publicarse en lugares visibles en los parqueaderos y estar disponible para consulta en el sitio web de la Universidad Católica Luis Amigó y dado a conocer por los medios habituales de comunicación.

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

EL RECTOR GENERAL

Padre CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

